

sion tendrá lugar la indicacion del señor Reyes, modificando ese proyecto. Creo que esto es lo justo i lo natural; i que, de lo contrario, nos vamos a enredar i vamos a colocar a muchos señores Senadores en la necesidad de votar contra sus opiniones. Yo en esta materia no quiero que prevalezca mi opinion. Mucho me alegraría de que triunfase la opinion contraria i que el desengaño sea el que venga a manifestar que estamos en la verdad los que impugnamos el proyecto de la otra Cámara.

El señor **Reyes**.—Yo creo que nos estamos confundiendo. El Honorable señor Vial ha hablado del proyecto de la Cámara de Diputados que no está en discusion. La discusion, como ha dicho muy bien el señor Presidente, es sobre el proyecto del Senado. A este proyecto se le han hecho indicaciones tomadas del proyecto de la Cámara de Diputados, que no figura en el debate. El Honorable señor Solar toma como base el proyecto de la Cámara de Diputados, que repito, no está en debate i que, por consiguiente, ha entrado a ser contra el Reglamento un elemento de discusion. Viene ahora el caso de votar despues de cinco dias de mortales debates, i el señor Concha cree que debe principiarse por votar bases. Pero el Reglamento no reconoce bases, sino que habia de artículos, palabras i frases de un proyecto que está en discusion. Se concibe que en un proyecto de lei se sienten bases, pero concretas, porque no podemos hacer votaciones abstractas.

Si el señor Concha cree que todavia puede haber lugar a debate, creo que sufre un verdadero error, porque debe discutirse al mismo tiempo el artículo i las indicaciones. Estamos en el caso de elegir entre tres artículos: el propuesto por la Comision, otro presentado por el señor Solar i modificado por el señor Larrain, i otro artículo redactado por el señor Concha. Esto es lo que debemos votar. Ahora, señor, el orden de la votacion entre estos tres artículos concretos, ¿cuál debe ser? No el proyecto primitivo porque ha sido enmendado, i el Reglamento dice que se principiará por las enmiendas i eso es lo lógico i natural; porque muchas ideas jenerales propuestas en el debate pueden sufrir modificaciones, i lo natural es principiar por las modificaciones. Yo me encuentro en dificultad muy seria para poder votar, si es que debe quedar pendiente esta discusion. Por ejemplo, yo sostengo el proyecto de la Comision, pero en defecto de él, prefiero mil veces el proyecto del señor Solar al del señor Concha.

El señor **Concha**.—Creo, señor, que el Reglamento dispone que en caso de cuestion sobre la votacion sea el señor Presidente quien resuelva. Siguiendo la base que propone el Honorable señor Reyes, podrá suceder muy bien que el resultado sea el que no quiere la mayoría del Senado, es decir, el triunfo de la base propuesta por la Comision del Senado, porque entre los que no aceptamos esa base hai algunos que están por la indicacion del señor Solar i otros por la mía. En tal caso los que están por una desechan la otra, i viene a resultar mayoría en favor del proyecto de la Comision, cosa que no acepta la mayoría del Senado.

Ahora cuando yo pretendo que se vote la base, creo que es demasiado materialismo decir que se vote una idea abstracta i contraria a lo que dispone el Reglamento. Lo que yo propongo es que se vote lo propuesto en el informe de la Comision del Senado, porque esto va a servir para todo lo demas de la lei. Yo no propongo, pues, que se vote una base sino el artícu-

lo de la Comision porque hai en él una idea concreta, que es la de que las Municipalidades nombrarán las mesas calificadoras. Si la discusion de los dos proyectos se ha llevado en conjunto, es claro que tenemos que tomar otro camino que el ordinario.

Se puso en votacion el artículo de la Comision del Senado i fue desechado por 11 votos contra 7.

El señor **Secretario**.—El artículo del señor Solar con la modificacion propuesta por el señor Larrain, ha quedado así: (*Leyó*).

El señor **Vial**.—Yo lo acepto con una modificacion.

El señor **Larrain Moxó**.—Estamos en votacion.

El señor **Vial**.—La enmienda que voi a proponer es que los mayores contribuyentes elegidos en un período no puedan ser elegidos ni tomados en consideracion en los dos períodos inmediatos.

El señor **Irrarrázaval**.—Puede Su Señoría proponerla en otro artículo.

Se votó el artículo del señor Solar i fué aprobado por 17 votos contra 1, en la forma siguiente:

“Art. 5.º El 10 de octubre del año que preceda a aquel en que hayan de elejirse miembros del Congreso i Municipalidades, los intendentes i gobernadores publicarán en todos los periódicos del departamento respectivo, i a falta de éstos, por carteles, una lista de los ciudadanos que paguen mayor contribucion agrícola, de patentes industriales, o de alumbrado i sereno, tomados colectivamente; convocándolos juntamente a reunirse, el 20 del mes espresado, a las doce del dia, en la sala municipal i en sesion pública para constituir la corporacion que debe designar la junta calificadora correspondiente.

“Dicha lista contendrá precisamente un número de nombres que exceda en la mitad al que la lei exige para proceder a esa designacion.

“Se reputarán contribuyentes para los efectos de esta lei, el propietario si paga la contribucion en el departamento, i en el caso inverso, el arrendatario, i el marido i el padre que tambien las pagaren por los bienes de la mujer o hijos.

“Toda omision o insercion indebida en la lista de mayores contribuyentes debe subsanarse por el primer alcalde de la Municipalidad, para lo cual bastará que los interesados le presenten los recibos de las cuotas de contribucion pagadas en el año último. Si el alcalde se negare indebidamente a rectificar la lista, incurrirá en las penas señaladas por esta lei.”

Se levantó la sesion.

SESION 11.ª EXTRAORDINARIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1873

Presidencia del señor Pérez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Continúa la discusion del proyecto de reforma de la lei electoral.—Se discute el art. 6.º i las indicaciones relativas a él presentadas por los señores Vial, Concha i Solar.—Se acuerda pasar a una comision especial estas indicaciones.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Donoso, Echeverría, Errázuriz, Irrarrázaval, Larrain, Marin, Matte, Pinto don Aníbal, Reyes, Solar, Vial i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda.

El Senado continuó ocupándose del proyecto sobre reforma de la lei electoral.

El señor **Secretario**.—Los señores Concha i

Vial han presentado los siguientes incisos para que se agreguen al art. 5.º (Los leyó.)

El del señor Concha dice así:

“Los contribuyentes que nombraren las juntas calificadoras en uno de los periodos electorales, no podrán ejercer esas funciones en el periodo inmediato, i serán subrogados por los que sigan en la lista de que habla el artículo anterior.

“Los Intendentes i Gobernadores agregarán a la lista de mayores contribuyentes otro que comprenda a los demas contribuyentes del departamento.

“A mas de la convocacion que segun lo dispuesto en este artículo deben hacer los Gobernadores e Intendentes, serán citados de modo fehaciente los treinta mayores contribuyentes, que residan dentro de la respectiva provincia; en remplazo de ausentes, fallecidos o imposibilitados, se citarán a los que siguen en el orden que les corresponde a la lista.”

El del señor Vial es del tenor siguiente:

“Los seis mayores contribuyentes que hubieren concurrido a la designacion de las juntas calificadoras, no podrán ejercer las mismas funciones mientras no haya trascurrido un intervalo de dos periodos electorales.”

El señor **Solar**.—¿Pero es lícito agregarlos como incisos de un artículo, estando aprobado el artículo?

El señor **Concha**.—Creo que la aprobacion fué sin perjuicio de agregar los incisos que se creyera conveniente.

El señor **Solar**.—Deben pasar a comision.

El señor **Secretario**.—¿Tendría dificultad el señor Senador para que su indicacion sea un artículo nuevo?

El señor **Concha**.—No, señor.

El señor **Vial**.—Mi indicacion puede considerarse como inciso, o como un artículo separado. De cualquiera de los dos modos.

El señor **Solar**.—Yo he presentado tambien escrita la indicacion que tuve el honor de anunciar.

El señor **Secretario**.—El señor Solar propone estos artículos, que deben seguir al art. 5.º:

“Art. 6.º La junta de mayores contribuyentes a que se refiere el inciso final del artículo anterior, deberá constituirse con doce de estos ciudadanos en los departamentos que elijan un solo Diputado i con este mismo número aumentando en dos por cada Diputado mas que corresponda elegir en los otros departamentos i se integrará de esta manera.

“Reunidos los mayores contribuyentes cuyos nombres han sido inscritos en la lista publicada de antemano por el Intendente o Gobernador, segun lo dispone el artículo citado en el dia, hora i lugar allí designados, elegirán desde luego por votos escritos que contengan cada uno un solo nombre su presidente i su vice-presidente. Será presidente el que obtenga la primera mayoría absoluta o relativa, i vice-presidente el que obtenga la segunda mayoría.

“En seguida se escribirán los nombres de todos ellos en una lista, asignando un número de orden a cada nombre, i se sacarán a la suerte uno a uno tantos números cuantos sean los miembros que, conforme a lo prescrito en este artículo, deban componer la junta de mayores contribuyentes. Los nombres que correspondan a los números sorteados serán únicamente los que constituyan la espesada junta.

“Si del sorteo resultaren escludidos el presidente i vice, se procederá por los miembros hábiles a nueva eleccion en la forma que determina el inciso segundo de este artículo.

“Art. 7.º La sesion de los mayores contribuyentes prescrita en el artículo anterior, no podrá celebrarse sin la concurrencia de un número de ellos que exceda en la cuarta parte por lo ménos al número de miembros que han de intervenir en la designacion de las juntas calificadoras.

“Los ciudadanos llamados a estas funciones son inviolables mientras ellas duren i no podrán separarse sin haberlas cumplido.”

Ahora podría ponerse en discusion el artículo propuesto por el señor Solar, con tanta mas razon cuanto que ya se ha aceptado la enmienda hecha por Su Señoría al artículo de la Cámara de Diputados. Creo que esta es una razon para que se considere previamente el artículo del señor Senador Solar. Los que quieran poner otro artículo variando la formacion de las mesas, atacarán el del señor Solar i sostendrán el suyo. Así no habrá necesidad de tomar otra medida sobre el particular.

El señor **Reyes**.—¿Qué es lo que está en discusion, señor? No me ha sido posible venir mas temprano.

El señor **Secretario**.—Los señores Solar, Vial i Concha han presentado un nuevo artículo para que se ponga despues del 5.º aprobado ya por la Cámara.

Les dió lectura.

El señor **Concha**.—Me permitiré explicar al Honorable señor Reyes. Yo habia presentado esa indicacion como un inciso que debería agregarse al artículo 5.º, pero se ha observado que esto no es permitido despues de haberse aprobado ya ese artículo; por eso ha sido preciso proponer mi indicacion como artículo 6.º Mi indicacion solo se ha contraido al art. 5.º i de ningun modo al 6.º ni al 7.º

El señor **Reyes**.—¿I qué es lo que está en discusion?

El señor **Solar**.—Yo iba a pedir al señor Presidente que pusiera en discusion mi indicacion, porque nada significaría haber aprobado la modificacion que propuso al art. 5.º si no se tiene presente lo que dispone el art. 6.º Como ya expliqué en qué consiste la modificacion que iba a proponer respecto a la organizacion de la junta de mayores contribuyentes, por eso cambié cierta parte del artículo de la Honorable Cámara de Diputados para ponerla en relacion con la que vendría despues. Si el Senado, pues, ha aprobado el art. 5.º del proyecto de la Cámara de Diputados con la modificacion que yo hice, parece que se halla en el caso de examinar la indicacion que hoy propongo, que no es sino el complemento de aquella indicacion. Por eso es que yo pido al señor Presidente que someta a la Cámara la indicacion que tengo el honor de presentar.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra únicamente sobre la cuestion de orden. Lo que presenta el señor Solar no es indicacion, puesto que no se encuentra en discusion ningun artículo. Para hacer indicacion sería necesario poner en discusion cualquier artículo, porque solo sobre un artículo en discusion pueden recaer indicaciones. ¿O el señor Solar propone un art. 6.º? En tal caso no se le llame indicacion; i para eso era necesario haber puesto en discusion previamente el artículo 6.º

El señor **Presidente**.—Es lo que está en discusion, i sobre él han presentado un artículo nuevo los señores Solar, Vial i Concha.

El señor **Solar**.—Es precisamente para sustituir a este art. 6.º de la Comision del Senado, que no

puede aprobarse despues de lo que se ha aprobado en el art. 5.º

El señor **Reyes**.—Los señores Concha i Vial proponen un artículo nuevo, independiente de los demas artículos del proyecto de la Comision; un artículo que tiende a complementar la idea aprobada en el artículo anterior, es decir, a determinar que los contribuyentes que concurren a una eleccion no tomen parte en la segunda o tercera. Es un artículo que no tiene relacion ninguna con lo que se discute. Una vez aprobadas o desechadas esas indicaciones de los tres señores Senadores, cabe entónces continuar con el art. 6.º de la Comision, que, francamente hablando, no sé qué alteracion le habrá hecho el señor Solar, puesto que, aunque se haya variado la base, el resto del proyecto es perfectamente aplicable, tanto a la base de la Comision como a la aceptada por la Cámara. Creo que el proyecto del señor Solar solo introduce variaciones insustanciales; pero no es del caso, puesto que hai una indicacion prévia, puesto que hai un nuevo artículo que no es ni el 5.º ni el 6.º Concluylamos este debate, i entónces seguiremos con el órden natural de la lei, porque de otro modo creo que nos confundimos.

El señor **Irarrázaval**.—Yo creo, señor, que se sufre una equivocacion. La idea principal del artículo del señor Vial está perfectamente comprendida en el artículo del señor Solar. En el artículo primitivo de la Honorable Cámara de Diputados el señor Solar hizo la siguiente variacion: en lugar de fijar cierto número de contribuyentes que debian concurrir a formar estas juntas provisorias, dijo: venga un número que esceda en la mitad a tal otro. ¿Cual fue el objeto de esta indicacion? La Cámara lo recordará: los señores Reyes i Vial observaron que no era conveniente que cierto número determinado, por ejemplo, los quince mayores contribuyentes, fuesen los únicos que constantemente estuviesen eligiendo mesas calificadoras. A fin de evitar esta dificultad, ha dicho el señor Solar: no, señor, venga a formar esta junta un número que esceda en la mitad a aquel que este proyecto fija para formar la junta de mayores contribuyentes.

Es claro i natural que en tres años haya habido algunas variaciones, porque debe haber ciertos individuos que han desaparecido por muerte, por cambio de residencia, o por haber disminuido de fortuna. Ademas de esas variaciones que el tiempo debe hacer, el señor Solar introduce esta otra: pide que venga la mitad mas del número necesario. Se reúnen i sortean entre ellos quiénes han de ser los que nombren las mesas calificadoras. Si son doce los que tienen que funcionar, se citan dieziocho, i entre todos ellos se sortean doce.

El señor **Vial** (*interrumpiendo*).—Eso es materia de artículos posteriores.

El señor **Irarrázaval** (*continuando*).—Es el mismo artículo, i la proposicion del señor Solar viene a resolver esta cuestion. El objeto que se proponen los que están sosteniendo que no deben funcionar los mismos contribuyentes en el primer período i en el segundo, se propone el señor Solar conseguirlo de este modo: llamando a un número la mitad mayor que el que se necesita. Reunido ese número, principian por hacer un sorteo, dando a cada uno un número de órden, i solamente los doce primeros son los que vienen a formar la junta que ha de nombrar las mesas calificadoras. ¿Qué resulta de aquí? Sorteando i escluyendo la mitad, es natural que haya una variedad

mui notable en las personas que compondrán estas juntas.

De modo que la indicacion del señor Solar, llámese artículo o agregacion, satisface a su modo el mismo objeto que se proponen llenar los señores Concha i Vial con sus indicaciones. A mi juicio, por lo tanto, podemos considerar que está en discusion el artículo del proyecto de la Comision i cada una de estas otras agregaciones.

El señor **Vial**.—Aunque es cierto, señor, que en la sesion anterior tuve el honor de manifestar que uno de los mas graves inconvenientes que ofrecia el proyecto de la Cámara de Diputados, era constituir a cierto número de individuos esclusivamente con la facultad de nombrar a los calificadores, tambien es indudable que esta indicacion no constituia parte alguna del artículo que estaba en discusion, ya se considerase el de la Comision del Senado, ya el de la Cámara de Diputados. El señor Irarrázaval dice que el artículo que el señor Concha i yo proponemos tiende a dar tal garantia; pero que el artículo del señor Solar satisface tambien esta necesidad i esta exigencia i que, por consiguiente, es inútil ocuparse del otro.

El señor **Irarrázaval** (*interrumpiendo*).—No, señor, permítame Su Señoría. Yo no he dicho que sea inútil. Al contrario, creo que versan sobre la misma cuestion; solamente que el señor Solar trata de satisfacer esa necesidad de un modo, i Su Señoría de otro. Pero no he podido jamás decir que son inútiles. Que se discutan conjuntamente.

El señor **Vial** (*continuando*).—Indudablemente, señor, que yo acepto la garantia que se contiene en el proyecto presentado por el señor Solar. Este pide que en lugar de convocarse doce se convoquen dieziocho mayores contribuyentes. Pero a mas de esta garantia que exige el señor Solar para asegurar el nombramiento de personas competentes, el señor Concha i yo pedimos que los individuos que han funcionado en un período electoral no sean comprendido en el período siguiente ni en el subsiguiente. En realidad, señor, la razon de esta indicacion es mui obvia. Sean doce o treinta los mayores contribuyentes a quienes se confiere la facultad, siempre será un número reducido, comparado con el de los hombres que pueden ser electores en la Republica. Por consiguiente, fiar perpetuamente a treinta individuos el cargo de nombrar a los calificadores, me parece lo mas funesto i contrario a los principios republicanos que hemos adoptado. Ya que se deja a cierta clase la facultad de elegir, no se reduzca siquiera a que sean siempre, año tras año, los mismos electores. Déjese que haya un intervalo de dos años para volver a ejercer esa misma facultad. ¿Seria eso liberal, señor, seria conforme a los principios republicanos? ¿Daria eso bastantes seguridades de probidad i acierto?

El artículo presentado por el señor Solar es una modificacion de los arts. 6.º i 7.º de la Comision. En el 6.º incluye varias de las disposiciones que contiene el art. 6.º, i agrega otras nuevas al art. 7.º del proyecto de la Comision. De modo que no hace mas que transformar esos dos artículos. ¿Qué embarazo hai para discutirlos separadamente i despues del que propongo o del que propone el señor Concha?

Creo, pues, que siguiendo el órden natural, debe discutirse una indicacion que tiene por objeto agregar, entre los arts. 5.º i 6.º del proyecto en debate, otro artículo nuevo, que en nada se opone al presentado por el señor Solar; sobre todo cuando consulta una nueva garantia para el buen acierto en la elec-

cion de los individuos que deben nombrar las juntas calificadoras.

El señor **Reyes**.—Sírvase, señor Secretario, leer el artículo propuesto por el señor Solar.

Se leyó.

El señor **Vial**.—Sírvase, así mismo, leer los arts. 6.º i 7.º del proyecto i se verá que se hace una mezcla de los dos.

El señor **Concha**.—Es inútil esa lectura. Me parece terminada la cuestion desde que el Honorable Senador Solar presenta su artículo en sustitucion del 6.º i 7.º del proyecto de la Comision del Senado. Entre tanto, el Honorable Senador Vial i yo presentamos otros, nó en sustitucion de aquellos, sino como artículos nuevos, i pedimos para ellos lugar de preferencia porque están relacionados con el quinto i de este modo vendrian a quedar deslinadas las disposiciones de los anteriores. Pedimos solo la preferencia de colocacion respecto del artículo del señor Solar porque las ideas contenidas en el artículo del señor Vial i en el mio no tienen nada que ver con los arts. 6.º i 7.º del proyecto en debate. Podemos aceptar el artículo del señor Solar, el de la Comision o el de la Cámara de Diputados, con tal que se coloquen despus del nuestro.

El señor **Irrarázaval**.—Supongo que estamos en una discusion de orden, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Está en discusion el art. 6.º del proyecto de la Comision del Senado, i a este propósito los señores Concha i Vial presentan cada uno un artículo que debe seguir al 5.º del proyecto de la Cámara de Diputados, aprobado por el Senado en la sesion anterior. Si queremos, pues, abreviar el debate, consultaremos a la Cámara si acepta la indicacion o modificacion propuesta por los señores Concha i Vial i luego tomaremos en consideracion los artículos propuestos por el señor Solar.

El señor **Irrarázaval**.—Si está en discusion el art. 6.º del proyecto de la Comision, yo no diviso dificultad alguna para que se discutan conjuntamente con él los de los señores Solar, Concha i Vial. Veo que el señor Solar trata tambien de llenar las necesidades que han hecho presentes los señores Concha i Vial; por consiguiente, me parece que debemos poner en discusion el art. 6.º de la Comision, junto con las demas indicaciones. Supongamos que se acepten las de estos dos últimos señores Senadores, ¿qué inconveniente habria para agregar al art. 6.º todo lo demas que se crea necesario?

El señor **Reyes**.—Me parece, señor, que nos vamos a enredar.

Tenemos, en primer lugar, las indicaciones de los señores Concha i Vial. ¿Qué es lo que en ellas se contiene? La exclusion completa de los mayores contribuyentes que han funcionado en un período, para el período siguiente, segun el señor Concha, i para los dos siguientes, segun el señor Vial. Solo se trata de saber, segun esas indicaciones, qué mayores contribuyentes se reunen. El señor Solar dice que en todas las elecciones se rennen los mismos contribuyentes i que la garantía está en que la suerte sea la que designe las personas que deben nombrar las mesas calificadoras. De modo que hai aquí, pues, una cuestion previa: antes de llegar al sorteo i antes de la eleccion de las mesas calificadoras, ¿quiénes concurren como contribuyentes a la junta o reunion en que aquellas deben ser nombradas? Dice el señor Concha: nó los que han asistido a la eleccion anterior; i el señor Vial: nó los que han asistido a las dos elecciones an-

teriores. Resolvamos, pues, esto. De manera que nó se puede decir que está en discusion el art. 6.º de la Comision del Senado ni tampoco el artículo del señor Solar, pues que hai que tratar ántes una materia completa que puede constituir por si sola un artículo.

Lo primero es saber quienes son los convocados i lo segundo cómo se procede al nombramiento de los que deben elegir las juntas calificadoras.

El señor **Larrain Moxó**.—Señor, a mi juicio, la discusion puede comprender a la vez el art. 6.º de la Comision del Senado, el de la Cámara de Diputados i todas las indicaciones que sobre ellos se han hecho; i cuando llegue el caso de la votacion entónces se indicará el órden en que ésta debe tomarse. Yo considero que las indicaciones de los señores Solar i Concha no eschynen la del señor Vial.

El señor **Solar**.—Despus que el art. 5.º, aprobado ya por la Cámara, ha declarado que los mayores contribuyentes serán los que formen la junta que ha de elegir a los calificadores, lo natural es que la Cámara pase a ocuparse de cómo se ha de organizar esa junta de contribuyentes. Los señores Concha i Vial dicen que los que concurren a formar esas juntas en un período, no podrán concurrir en los dos períodos siguientes; pero ¿de qué modo se constituye la primera junta?

El señor **Vial**.—Como prescribe el art. 6.º

El señor **Solar**.—El art. 5.º no dice absolutamente nada, sino que los mayores contribuyentes serán los que formen esa junta. Lo natural es que principiemos por determinar de qué modo debe organizarse ese cuerpo electoral. Determinemos primero eso, i la Cámara podrá en seguida resolver si los que concurren en un período pueden o nó concurrir en los siguientes.

Ahora, que el artículo que yo presento contenga muchas de las mismas ideas que proponen la Cámara de Diputados i la Comision del Senado, no tiene nada de extraño. La variacion está en que el proyecto de la Comision se habla de las Municipalidades, miéntras que yo hablo de mayores contribuyentes. En lo demas es lo mismo.

Ademas, yo no sé si en este proyecto de los señores Vial i Concha, la convocatoria comprenda la mitad mas del número que se necesita para constituir la junta. Pero si la idea no es mas que establecer que los contribuyentes que funcionan en un período no puedan siguientes, no hai contradiccion, i puede aceptarse lo dispuesto en el uno i en el otro. Pero lo lójico creo que es entrar desde luego a ver cómo se constituyen esos cuerpos.

El señor **Vial**.—Determinando el art. 5.º que los mayores contribuyentes deben elegir las Comisiones calificadoras, el artículo que yo he propuesto tiene por objeto prescribir, que los que funcionen en un período no puedan funcionar tambien en los dos siguientes. Se trata, pues, aquí del modo cómo debe componerse ese cuerpo de mayores contribuyentes. Los arts. 6.º i 7.º del proyecto i el 6.º del señor Solar determinan el modo cómo deben organizarse estos mayores contribuyentes para ejercer las funciones que les atribuye el art. 5.º

De modo, pues, que primero es que se establezca la regla o el modo de existir de esa corporacion, i el artículo que propongo no tiene mas objeto que determinar quienes deben considerarse asistentes entre los mayores contribuyentes para ejercer esas funciones. No es posible confundir esto con la diapo-

sición que tiende a establecer el modo o forma de proceder, i tanto mas cuanto que este artículo no está en oposición ninguna con el del Honorable señor Solar, que yo acepto en todas sus partes. El artículo que tengo el honor de proponer es para dar una nueva garantía de acierto en las funciones que se confían a los mayores contribuyentes. No tendría embarazo ninguno para que se agregase mi indicacion como un inciso al art. 6.º; pero convencido de que forma necesariamente una parte del art. 5.º, creo preferible establecerlo como un artículo inmediato al 5.º. Recordará el Senado que, despues de cerrado el debate en la sesion pasada, habia querido presentar una modificación, al art. 5.º, i que se me dijo que ya no era tiempo i que la podia presentar como un inciso o un artículo aparte. Por eso he presentado un artículo separado. Yo no insistiria en que se aprobase ese artículo si no lo creyera una garantía necesaria para el fiel desempeño de las funciones que en esta lei se atribuye a los mayores contribuyentes; si no creyera que era absolutamente contrario a nuestros principios constitucionales el perpetuar en unos mismos electores el nombramiento de los calificadoros. ¿En qué república, señor, se encuentra semejante disposicion? Pero ya que esto está establecido, quiero corregirlo en algo, diciendo que los contribuyentes que concurren a un período no pueden funcionar sino despues de transcurridos los dos siguientes. Hágase siquiera esto para que haya verdad i libertad de sufragio. Yo acepto tambien todas las demas modificaciones o indicaciones que hace el señor Solar, i las acepto como una garantía de acierto.

El seño **Irrarrázaval**.—Si se principiase por discutir i aprobar la indicacion de los Honorables señores Concha i Vial, resultaria lo siguiente: sin haber determinado de qué modo se constituyen esas juntas de contribuyentes, no se sabría si esa mitad mas de contribuyentes que llama la indicacion del señor Solar, quedaban o no escluidos para los períodos siguientes. ¿Quedarían escluidos o no? No habiendo establecido cómo se constituye la junta la primera vez, mal podemos decir quiénes quedan escluidos.

Despues que se haya dicho de qué modo se constituyen las juntas, llegará el caso de decir: los que funcionan en un período no podrán entrar en los dos siguientes. No se ha fijado el señor Senador en que el señor Solar introdujo una variacion sustancial en el proyecto primitivo de la Cámara de Diputados, el cual habia de que se reunirían los contribuyentes con una tercera parte mas del número necesario. El objeto de esta disposicion era solamente asegurar la presencia de cierto número de contribuyentes, nada mas; mientras que el señor Solar dijo: se reunirá la mitad mas del número necesario, i en todos los períodos.

El señor **Vial** (*interrumpiendo*).—Pero siempre serán los mismos.

El señor **Irrarrázaval** (*continuando*).—Convengo, señor, en que sean los mismos con la mitad mas. Pero ya ve la Cámara que es mui distinto el objeto i el propósito de uno i otro proyecto.

De todos modos, si no determinamos cómo se va a formar la junta de mayores contribuyentes, no enbe todavía hacer la escepcion. Principiemos por decir de qué modo se constituye la junta i en seguida podremos decir que los que funcionan en un período no funcionan en otro. Esto es sencillo, i el señor **Vial** dice que por su parte no tiene inconveniente para que se acepte la indicacion del señor Solar. En tal caso, procedamos como lo indica la lójica.

El señor **Concha**.—No habia usado de la palabra porque no se habia entrado aun al fondo de la cuestion, pero ahora lo hago porque estoy previendo lo que puede suceder. Si aprobamos, por ejemplo, la indicacion del señor Solar, se nos dirá al señor Vial i a mí que nuestras indicaciones no tienen ya lugar. Mientras tanto, ¿qué contienen esas indicaciones? Nada mas que una garantía para la base que ha aprobado ya el Senado de los mayores contribuyentes. Esa garantía que nosotros vamos buscando, es que esos mayores contribuyentes que en un período eligieron las mesas calificadoras, no puedan funcionar en el siguiente; i esto no lo dejamos a la suerte ciega sino que queremos que la lei lo diga espresamente. Esto no quiere decir de ningún modo que se deja sin designar quiénes son los que van a hacer el nombramiento de las mesas i quiénes son los escluidos. Nó, está perfectamente definido en mi proposicion cuando digo: no entrarán en el siguiente período a componer la junta los individuos que hicieron ese nombramiento en el período anterior. Es mui claro. ¿Quiénes son los que hacen este nombramiento de juntas calificadoras? Los que dispone el art. 7.º. Esto no lo podia yo decir porque todavía no estaba en discusion ese artículo.

Ahora, que primero se haya de dar todas las disposiciones referentes al modo de proceder de esas juntas antes de que hayamos dicho de qué personas se van a componer, no creo que esté dentro de la lójica. Primero es decir que entre los contribuyentes que se reúnen en un segundo período, no entren los que concurrieron al primero. Eso es lo que debe hacerse.

Pero la principal razon que hai para sostener lo que digo es que, aprobándose la indicacion del señor Solar, se entiende desechadas la del señor Vial i la mia, i enténcez quedaremos con que unos mismos individuos serán los que vengán siempre a hacer estas elecciones.

El señor **Marín**.—Diré dos palabras sobre el particular. Creo que habria razon para estar en desacuerdo si las ideas se escluyeran, pero veo que no se escluyen, sino que las distintas proposiciones no son sino modificaciones de una misma idea, i por lo tanto la discusion no vale la pena. El señor Solar pide que se organicen primero las mesas i despues veremos lo que se ha de hacer, i los otros señores Senadores dicen que no trata de la organizacion de las mesas sino de su renovacion. Mientras tanto, lo relativo a la renovacion se puede poner en un inciso. Por consiguiente, creo que con poner un asunto ántes o despues, no se ha ganado nada.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Podria cortarse la cuestion votando el artículo del señor Solar, modificado por el señor Vial, porque creo que no se escluyen....

El señor **Reyes**.—Se escluyen completamente, señor Ministro.

Dice el señor Solar que en los departamentos que elijan un solo Diputado, diezochó contribuyentes constituirán la reunion que debe nombrar las mesas calificadoras, i luego el art. 5.º aprobado ya, dice: (*ley*). Pregunto yo: qué hará un Intendente o un Gobernador al leer estos dos artículos? ¿A quiénes convoca si la lei no le dice que debe escluir a los que funcionaron en el período anterior? Necesita, pues, decirse que se convocará a todos los contribuyentes ménos a los que asistieron a la eleccion anterior. Los señores Concha i Vial opinan porque no se incluyan en el período siguiente. El señor Solar dice que se incluyan, en seguida

SESION 12.^a EXTRAORDINARIA EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1873.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Continúa la discusion del art. 6.^o del proyecto de reforma de la lei de elecciones.—A indicacion del señor Reyes el artículo queda para segunda discusion.—Se pone en segunda discusion el art. 3.^o del proyecto i es aprobado.—Se levanta la sesion.

que se sortéen. Son dos ideas enteramente distintas i separadas. E, en fin, ¿por qué se priva a los señores Concha i Vial de proponer un artículo que comprende una idea completa i que quieren colocar ántes del art. 6.^o? Es preciso, pues, que nos fijemos en la lójica de la lei. ¿Se convoca o nó a los mismos dieziocho contribuyentes? He aquí la cuestion.

El señor **Presidente**.—Para salir de esta dificultad lo mejor es consultar a la Sala si acepta o nó el artículo del señor Senador Solar i despues, si acepta o nó el del señor Vial.

El señor **Solar**.—¿I cómo podrán votarse cuando ninguno de esos artículos se ha discutido?

El señor **Errázuriz**.—Respecto de esta cuestion de órden me parece que si hai derecho para hacer indicacion sobre los arts. 6.^o i 7.^o, tambien lo habria para abarcar otros artículos. La indicacion del señor Solar comprende la de los señores Concha i Vial; pero creo que ninguno de estos artículos podria votarse sin discutirlos previamente, i siendo así ¿por qué no tratarlos todos en conjunto?

El señor **Concha**.—Mi indicacion contiene varias otras disposiciones que creo no se han tomado en cuenta; porque digo que los Intendentes o Gobernadores acompañarán a la lista de los mayores contribuyentes otra lista de todos los demas contribuyentes del departamento; digo tambien que la convocacion se hará personalmente. Todo esto lo considero indispensable para la constitucion del cuerpo que debe nombrar las mesas calificadoras. De manera que mi indicacion no comprende solo la exclusion de los individuos que han figurado en un período, sino que abraza algo mas.

Es necesario, pues, principiar por algo, i este algo bien puede ser mi indicacion.

El señor **Larrain Moxó**.—Yo hago indicacion para que los artículos propuestos por los señores Concha, Vial i Solar pasen a una Comision especial, que puede ser formada por estos mismos señores, para que redacte un artículo que comprenda las ideas de todos ellos i se nos presente para discutirlo ahora mismo, pudiendo, al efecto, suspenderse la sesion por cinco minutos. Así me parece que ganaríamos tiempo.

El señor **Presidente**.—¿Acepta la Cámara la indicacion del Honorable Senador Larrain?

Pero, es preciso ántes averiguar si acepta la Comision el artículo del señor Vial i el del señor Concha i si para redactar el nuevo artículo tomará por base el del señor Solar. Todas estas son dificultades que no pueden allanarse en un momento; i si no se allanau previamente, despues tendríamos nosotros una larga discusion sobre los mismos inconvenientes con que hubiese tropezado la Comision al redactar este nuevo artículo. Miétras tanto, la hora es avanzada i seria tiempo de levantar la sesion.

El señor **Secretario**.—Se va a consultar a la Cámara si acepta la indicacion del señor Larrain.

Se votó i fué aprobada por 12 votos contra 4.

El señor **Secretario**.—La Comision queda compuesta de los señores Solar, Vial i Concha, para que presenten redactado el artículo en la sesion inmediata.

Se levantó la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Echeverria, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain, Marin, Perez, don Santos, Pinto, don Anibal, Reyes, Solar, Vial i los señores Ministros del Interior, de Justicia i Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron los siguientes proyectos del art. 6.^o de la lei electoral, formulado el primero por los señores Vial i Concha i el segundo por el señor Solar, en cumplimiento de la comision que se les confirió en la sesion anterior.

“Los mayores contribuyentes que hubieren desempeñado las funciones designadas en el artículo anterior, no podrán ejercerlas otra vez, sin que medie el intervalo de un período electoral; i la reunion que establece el mismo artículo no podrá celebrarse sin la asistencia de un número de miembros que exceda en la cuarta parte al número que ha de intervenir segun el inciso siguiente, en el nombramiento de las juntas calificadoras.

“La reunion de los mayores contribuyentes debe constituirse con doce de ellos en los departamentos que elijan un Diputado, i con dos mas por cada Diputado que exceda de ese número.

“Los Intendentes i Gobernadores publicarán la lista de los mayores contribuyentes al Estado i la de todos los contribuyentes del departamento, i los citarán ademas oficial e individualmente. Así convocados, se reunirán en el día, hora i lugar designados, i elegirán por sufragios escritos un presidente i vice. Los sufragios contendrán un solo nombre, i obtendrá el primer cargo el que tenga la primera mayoría absoluta o relativa, i la vice-presidencia el que obtenga la segunda.

“Terminado ese acto, formada una lista de todos los asistentes, i asignado a cada uno un número de órden, se colocarán éstos en una urna, de la cual se sacarán a la suerte tantos números cuantos sean los miembros que deban componer la junta de mayores contribuyentes, i los individuos a quienes correspondan serán los únicos que los constituyen.

“Si no resultasen electos el presidente i vice, se nombrarán otros en la forma ántes designada.

“Los ciudadanos llamados al ejercicio de las espresadas funciones son inviolables miétras i éstas duren, i no podrán separarse sin haberlas cumplido.”

El proyecto del señor Solar es del tenor siguiente:

“Art. 6.^o Doce ciudadanos compondrán la junta de mayores contribuyentes en los departamentos que elijan un solo Diputado, i en los departamentos que elijan mas de uno, se requiere ademas dos mayores contribuyentes por cada Diputado mas que corresponda elegir.

“La lista a que se refiere el inc. 2.^o del art. 5.^o debe tambien contener los nombres de otro número igual de los ciudadanos que pagaren mayor contribucion despues de los convocados.—En caso de inasistencia